

6960

ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pedro Durán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pedro Durán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y aplicaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pedro Durán, S. A.», por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de chapa elaborada de alpaca y latón y la exportación de piezas varias de orfebrería en alpaca plateada y piezas varias de orfebrería en latón plateada o su color, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6961

ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de intermitentes y temporizadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de intermitentes y temporizadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Generalísimo, 12, Valls (Tarragona), y NIF A-4300398-7.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

a) Materias primas:

1. Hilo de cobre esmaltado de 0,12 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.91.
2. Cinta de «nicrom», 80/20 Ni y Cr, de 4 milímetros de espesor de la P. E. 75.03.07.
3. Trenzas de cobre desnudo (compuesta de 175 hilos de 0,05 milímetros de espesor de 0,35 milímetros de sección), de la P. E. 74.03.01.1.
4. Granza de acrílico butadieno estireno-cobres negros y rojo-HS4 D70A80 de dureza, de la P. E. 39.02.21.2.

b) Piezas o partes terminadas:

5. Condensadores electrolíticos de 4,7 MF y 35 V., de la P. E. 85.18.01.
6. Condensadores electrolíticos de 4,7 MF y 60 V., de la P. E. 85.18.01.
7. Transistores tipo BC 547 A, de la P. E. 85.21.71.
8. Transistores tipo BC 207 A, de la P. E. 85.21.71.
9. Transistores tipo BC 204 A, de la P. E. 85.21.71.
10. Transistores tipo 145, de la P. E. 85.21.71.
11. Transistores tipo BC 327-16, de la P. E. 85.21.71.
12. Transistores tipo BC 327-16, de la P. E. 85.21.71.
13. Transistores tipo BC 307-A, de la P. E. 85.21.71.
14. Transistores tipo BC 307-B, de la P. E. 85.21.71.
15. Transistores tipo 557 de la P. E. 85.21.71.
16. Tiristor tipo C 103 B, de la P. E. 85.21.71.
17. Diodo tipo 1 N 4148, de la P. E. 85.21.71.
18. Diodo tipo 1 N 4004, de la P. E. 85.21.71.
19. Resistencias de carbón de 1/4 W $\pm$ 5 por 100, de la P. E. 85.19.39.
20. Resistencias de carbón de 1/2 W $\pm$ 5 por 100, de la P. E. 85.19.39.
21. Resistencias de carbón de 1 W $\pm$ 5 por 100 de la P. E. 85.19.39.
22. Placas de circuito impreso de material XXX PC, de 40x27x1,5 milímetros, de la P. E. 35.19.21.
23. Placas de circuito impreso de material XXX PC de 50x27x1,5 milímetros, de la P. E. 85.19.21.

24. Muelles de acero de 24 milímetros de altura y 0,24 gramos de peso unitario, de la P. E. 73.35.00.

25. Bridas de sujeción (resorte) de acero F-141, con dureza «Vickers» 375-425, de 0,5 milímetros de espesor $\pm$ 0,03 por 100 y 30 milímetros de longitud por 30 milímetros de anchura, de la P. E. 73.35.00.

26. Contactos macizos, 90 por 100 Ag y 10 por 100 Ni, de la P. E. 85.19.51.

27. Contactos bimetálicos, de 90 por 100 Ag y 10 por 100 Ni, de diámetro cabezas 3,6 y caña de cobre de diámetro 2 milímetros, de la P. E. 85.19.51.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Intermitentes electrónicos mixtos para automóviles y vehículos industriales, con un peso neto unitario aproximado de 51,5 gramos, de la P. E. 85.19.11.

II. Temporizadores electrónicos mixtos para automóviles y vehículos industriales con un peso neto unitario aproximado de 49 gramos, de la P. E. 85.19.11.

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes los siguientes grupos de mercancías:

- a) Mercancías 5 a 18, ambas inclusive.
- b) Mercancías 19 a 21, ambas inclusive.
- c) Mercancías 22 y 23.
- d) Mercancías 26 y 27.

Aunque por tratarse de piezas terminadas, y de conformidad con el punto 4.2 de la citada Orden ministerial, estas equivalencias sólo podrán utilizarse en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas, para las cuales no será utilizable este sistema), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

En la exportación del producto I:

- 0,850 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,063 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,120 kilogramos de la mercancía 3 (esto es, dos metros).
- 1,441 kilogramos de la mercancía 4, y
- El número de unidades de cada una de las mercancías 5 a 27, ambas inclusive, y de las características que en cada caso correspondan, que efectivamente lleven incorporadas dicho producto.

En la exportación del producto II:

- 0,850 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,330 kilogramos de la mercancía 3 (esto es, 5,5 metros).
- 1,442 kilogramos de la mercancía 4, y
- El número de unidades de cada una de las mercancías 5 a 27, ambas inclusive, y de las características que en cada caso correspondan que efectivamente lleven incorporadas dicho producto.

Como porcentaje de pérdidas, únicamente para la mercancía 4, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice, el del 21,91 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeductables por la P. E. 39.02.99.9. Las demás mercancías no originan pérdidas, ni como mermas ni como subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición y producto exportable, el número de unidades (relativo al epígrafe piezas o partes terminadas de las mercancías de importación) incorporadas en cada caso, con especificación de sus características técnicas y referencias que las identifiquen inequívocamente, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando al documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.